

REFORMA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

(IAE)

La Ley 51/2002, de 27 de diciembre de 2.002, que reforma de la Ley 39/1998 Reguladora de las Haciendas Locales, modificó sustancialmente, entre otros tributos en el ámbito de las Haciendas Locales, el IAE.

Resumimos las principales novedades:

1 .EXENCION DEL IMPUESTO

Están exentos del impuesto entre otros:

- Los sujetos positivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Las personas físicas
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 33 de la Ley 230/1963, General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. A efectos de la aplicación de la exención se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 1. El importe neto de la cifra de negocios se determinará según lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
 2. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades del art. 33 de la LGT, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
 3. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.
- El Ministerio de Hacienda exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la AEAT en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos para la aplicación de la exención. (Esta obligación se analiza seguidamente). Dicha obligación no se exigirá cuando se trate de contribuyentes por el IRPF.

2. COEFICIENTE DE PONDERACION

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

| IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIO (€) | COEFICIENTE |
|--|--------------------|
| Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 | 1,29 |
| Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 | 1,30 |
| Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 | 1,32 |
| Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 | 1,33 |
| Más de 100.000.000,00 | 1,35 |
| Sin cifra neta de negocio | 1,31 |

A los efectos de la aplicación de este coeficiente, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

3. COEFICIENTE DE SITUACION

(Se unifican el coeficiente municipal y el índice de situación en un único coeficiente de situación.)

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación los Ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física de local dentro de cada término municipal atendiendo a la categoría de la calle en que radique. (Este coeficiente no podrá establecerse sobre las cuotas provinciales o nacionales).

Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

4. BONIFICACIONES SOBRE LA CUOTA

A. Se establecen en todo caso, sobre la cuota del impuesto las siguientes bonificaciones:

- Las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.
- Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención.

B. Cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan se aplicarán las siguientes bonificaciones, a partir del 1 de enero de 2.004 (por tanto se habilita a los Ayuntamientos poder establecer estas bonificaciones):

- Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.
- Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el período anterior a aquel.
- Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración; Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal; Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energías
- Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a la cantidad que determine la ordenanza fiscal.

5. OTRAS MODIFICACIONES

- Se suprime el elemento “número de obreros” como factor determinante de parte de la cuota del impuesto.
- Se crea un epígrafe específico para los operadores de telefonía móvil.
- Se minorra la cuota del impuesto en función de las superficies que los sujetos pasivos destinen a servicios socio-culturales y a servicios de guardería.

6. PRESENTACION DE LA COMUNICACIÓN. ORDEN HAC/82/2003 DE 23 DE ENERO, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IAE DEBEN PRESENTAR UNA COMUNICACIÓN EN RELACION CON EL IMPORTE NETO DE SU CIFRA DE NEGOCIOS Y SE APRUEBA EL MODELO DE DICHA COMUNICACIÓN

- Como hemos indicado anteriormente para la aplicación de la citada exención en el IAE, el Ministerio de Hacienda, exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la AEAT, que en ningún caso podrá exigirse a los contribuyentes por el IRPF donde se deberá comunicar el importe neto de la cifra de negocios lo que permitirá la aplicación del coeficiente de ponderación cuya determinación se efectúa en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. De igual forma deberán comunicar las variaciones que se produzcan en dicho importe neto cuando sean relevantes a efectos de la aplicación de la nueva exención o de la determinación del coeficiente de ponderación.
- Dado que el importe neto de la cifra de negocios de los sujetos pasivos del IAE es conocido en muchos casos por la Administración Tributaria a través de la presentación de declaraciones tributarias sólo se va a exigir la presentación de la comunicación cuando el sujeto pasivo obligado al pago del impuesto sobre

actividades económicas no haya consignado este importe en declaración tributaria alguna.

- Las comunicaciones se presentarán en todo caso **antes del 15 de febrero** del ejercicio en que deba surtir efecto.
- Sujetos exonerados de la obligación de presentar la comunicación:
 - Las personas físicas
 - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades recogidas en el art. 33 de la LGT, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros.
 - Los sujetos pasivos obligados al pago del IAE por no resultar de aplicación la exención anterior cuando hayan hecho constar dicho importe neto en alguna de las siguientes declaraciones:
 - a. En la última declaración del Impuesto sobre Sociedades presentada antes del 1 de enero del año en que dicha cifra haya de surtir efectos en el IAE
 - b. En la declaración informativa prevista en el art. 74 bis. de la Ley 40/1998 del IRPF, cuando se trate de sociedades civiles y entidades del art. 33 de la LGT
- Cuando se trate de entidades que formen parte de un grupo de sociedades, la exoneración de presentar la comunicación estará condicionada a que la entidad dominante del grupo haya hecho constar el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo en la declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- La comunicación se realizará en el modelo 848 siendo el plazo de presentación el comprendido entre el 1 de enero y el 14 de febrero ambos incluidos, del ejercicio en que deba surtir efectos dicha comunicación en el IAE. Se presentará bien directamente ante cualquier Delegación o en la Administración de la AEAT o por correo certificado.
- Presentación de la comunicación del importe neto de la cifra de negocios en el año 2.003.- Entre otras cabe observar la siguiente especialidad: deberán presentar la comunicación del importe neto de la cifra de negocios las sociedades civiles y entidades del art. 33 de la LGT cuyo importe neto de la cifra de negocios en el año 2001 ó 2.002 haya sido igual o superior a 1.000.000 de euros. Estas entidades que presenten en 2.003 la comunicación mencionada quedarán exoneradas de la obligación de presentar dicha comunicación en 2.004.